



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 546/14

Sucre, 07 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-43, del 25 de junio de 2014 remiten a la Comisión Autónoma Legislativa, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el comando Departamental de la Policía de Chuquisaca para la implementación o ejecución de políticas y estrategias para el control y sanción del parqueo de vehículos públicos y privados en arterias prohibidas de la ciudad de Sucre, dirigido al Presidencia a.i. del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, el art. 48 del Código de Tránsito (Reservaciones): "Quedan prohibidas las reservaciones de áreas de estacionamiento en las calles, avenidas, parques y plazas de las ciudades, excepto para los vehículos pertenecientes al palacio de Gobierno, Ministerios, Poder Legislativo, Poder Judicial, Honorable Cuerpo Diplomático, Municipalidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros que la autoridad determine"

Que, el art. 13 párrafos I de la Constitución Política del Estado establece que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II.- Los derechos que proclama esta Constitución no serán atendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Que, el art. 302 en su párrafo I de la Constitución Política del Estado indica las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el art. 410.I. de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, el art. 8. De la Ley Marco de Autonomías estable (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: inc. 3) La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el art. 11 de la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" indica (NORMA SUPLETORIA) en su párrafo I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. Párrafo II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el art. 2 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia.

Que, el art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 7 establece de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la ley Municipal.

Que, el art. 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 1 y 25 establecen de manera textual que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Que, el art. 17 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece las clases de convenios: Convenio Marco. Son convenios marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio marco el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerá las obligaciones y compromisos concretos.

Que, el art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, Resolución del H. Concejo Municipal

Que, la Ordenanza Municipal N° 009/05 se encuentra vigente, disponiendo en su art. 2° Aprobar el Proyecto de Ordenamiento de Parqueo Vehicular del Área Central de la ciudad de Sucre la misma que fue propuesto por el Ejecutivo Municipal quedando prohibido el parqueo de vehículos privados y públicos desde horas 07:00 a 19:00 de lunes a viernes.

Que, el art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 060/07 dispone que los infractores a la **Ordenanza Municipal No 09/05**, que prohíbe el parqueo de vehículos privados y públicos desde horas 07:00 a 19:00 de lunes a viernes en arterias restringidas, según detalle descrito en la citada ordenanza, serán pasibles a las siguientes sanciones:

1. La primera vez multa de 50.- Bolivianos
2. Reincidencia multa de 100.- Bolivianos

Que, el art. 1° de la Resolución Autonómica Municipal de Sucre N° 923/13 de fecha 11 de septiembre de 2013 resuelve **APROBAR** la suscripción del Convenio Marco interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 264 de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO.- 1° APROBAR** la suscripción del Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca para el control, sanción del parqueo de vehículos públicos y privados en arterias prohibidas, con la finalidad de garantizar un flujo o circulación vehicular y controlar el congestionamiento vehicular que perjudique el libre tránsito, velando la seguridad de los peatones de la ciudad de Sucre, con la siguiente modificación.





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

1. En la **CLÁUSULA SEGUNDA** suprimir la mención que se realiza sobre la Ordenanza Municipal N° 030/97 ya que la misma esta Abrogada.

**ARTÍCULO. 2º INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, que por la instancia que corresponda, se realice la señalización del espacio mencionado en el convenio.

**ARTÍCULO. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Germán Antonio Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Abg. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**